



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00673-2024-PRODUCE/DGPCHDI

18/10/2024

VISTOS: El escrito con registro Nº 00072005-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, presentado por la empresa **INVERSIONES MOREDA S.A.C.**, y, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00072005-2024 de vistos, la empresa **INVERSIONES MOREDA S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicitan permiso de pesca para operar la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM** y **208.15 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00591-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de agosto de 2023, en el marco del procedimiento de "Otorgamiento de Permiso de Pesca para Embarcaciones de Menor y Mayor Escala de Bandera Nacional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

- 2.1** Mediante Resolución Ministerial Nº 163-95-PE de fecha 18 de abril de 1995, se otorgó a favor de la empresa PESQUERA VIRGEN DE LOS DOLORES E.I.R.L., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera GIULIANA con matrícula CE-4062-PM y 200 TM de capacidad de bodega, para la extracción de recurso hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto. Posteriormente, con Resolución Ministerial Nº 166-98-PE de fecha 3 de abril de 1998, se resolvió modificar el número de matrícula con la que fue consignada la embarcación pesquera "GIULIANA" en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 163-95-PE, siendo la que le corresponde matrícula Nº CE-4026-PM;
- 2.2** Con Resolución Directoral Nº 341-98-PE/DNE de fecha 23 de noviembre de 1998, se autorizó a favor de la empresa PESQUERA MARIA TERESA E.I.R.L., el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación GIULIANA con matrícula CE-4026-PM y 208.15 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;
- 2.3** Por Resolución Directoral Nº 465-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de noviembre de 2006, se resolvió entre otros: i) aprobar a favor de la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera GIULIANA con matrícula CE-4026-PM, en los mismo términos y condiciones que fue otorgado; y, ii) modificar el permiso de pesca en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera, de GIULIANA a TINO;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R18B769F

- 2.4 A través de la Resolución Directoral N° 623-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de agosto de 2009, se otorgó a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera TINO con matrícula CE4026-PM y 208.15 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;
- 2.5 Mediante la Resolución Directoral N° 00499-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 29 de octubre de 2020, se otorgó a favor de la administrada autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de 208.15 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada TINO con matrícula CE-4026-PM y 208.15 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoqueta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;
- 2.6 Con la Resolución Directoral N° 00233-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 28 de marzo de 2022, se otorgó a favor de la administrada, la ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 00499-2020-PRODUCE/DGPCHDI citada en el numeral anterior;
- 2.7 Mediante la Resolución Directoral N° 00557-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de julio de 2023, se resolvió declarar la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 00499-2020-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en su plazo mediante la Resolución Directoral N° 00233-2022-PRODUCE/DGPCHDI, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 2.8 Finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 00591-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de agosto de 2023, se otorgó a favor de la administrada autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de 208.15 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **TINO** con matrícula **CE-4026-PM** y **208.15 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoqueta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;

3. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: **i)** solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii)** copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; **iii)** copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; y, **iv)** copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe indicar que la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-004, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado el permiso de pesca para operar la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, para la extracción de los recursos Anchoqueta y Sardina con destino al consumo humano indirecto. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Respecto al requisito **ii)**, sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00180875-009-001 dicho certificado de matrícula se encuentra vigente¹, expedida por la Capitanía de

¹ Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R18B769F

Puerto del Callao, correspondiente a la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **209.86 m³** [volumen que excede ligeramente a la capacidad de bodega autorizada, pero que se encuentra dentro del rango de tolerancia dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE, de acuerdo con el Informe Legal N° 00000147-2024-PRODUCE/DECHDI-fluizar]. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

6. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado Compendioso de Dominio emitido por la Oficina Registral de Lima, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, inscrita en la partida N° 15734900 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que la administrada ostenta la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado.

7. Con relación al requisito **iv)**, sobre la presentación de la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; sobre el particular cabe precisar que el permiso de pesca solicitado por la administrada es para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto; por consiguiente, el presente requisito no resulta aplicable al presente caso;

8. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el [artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE](#), dispone que, en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de la identificación, características y operatividad autorizados en el incremento de flota correspondiente;

9. En esa línea, cabe indicar que con fecha 3 de octubre del 2024, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 00000041-2024-PRODUCE/DECHDI-lvr, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: *“(...) La administrada ha cumplido con la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00591-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de agosto del 2023, para la construcción de una nueva embarcación pesquera denominada **TINO** con matrícula **CO-70225-PM** con **208.15 m³** de capacidad de bodega, al haber sustituido la capacidades de bodega de la embarcación pesquera siniestrada **TINO** con matrícula **CE-4026-PM** con **208.15 m³** de capacidad de bodega; conforme a lo dispuesto en su respectiva autorización de incremento de flota. (...) Las características técnicas principales (eslora, manga, puntal), así como, marca, modelo y serie del motor, que han sido verificadas en la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, incluida la capacidad de bodega de la nave, son congruentes con lo consignado en su **Certificado de Matrícula N° DI-00180875-009-001**, y con el **Certificado Nacional de Arqueo N° DI-00180639-021-003**, expedidos por la Autoridad Marítima (...)”* y *“(...) Se ha constatado que la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, se encuentra implementada con motor de propulsión, equipos de navegación, comunicación y auxiliares de pesca, se encuentran operativos (...)”*. En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;

10. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación”. Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-nauales>, se ha verificado que figura el certificado de matrícula presentado por la administrada y se encuentra en estado **“Activa”**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R18B769F

11. Al respecto, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00180875-009-001 correspondiente a la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, en el cual se indica como "inicio de construcción" de dicha embarcación el día 23 de febrero de 2022 [durante la vigencia de la autorización de incremento de flota citada en el numeral 2.5 del considerando 2 de la presente Resolución Directoral]; y, como "término de construcción" el día 21 de febrero de 2024; por lo que, se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 21 de febrero de 2025. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada con fecha 12 de junio de 2024, a través del escrito con registro N° 00072005-2024 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca;

12. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

12.1 Para el caso en particular, debe indicarse que, según la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **TINO** con matrícula **CE-4026-PM** de la cual proviene el saldo de capacidad de bodega reservado;

12.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000704-2024-PRODUCE/CONAS (que contiene el Informe N.° 000341-2024-PRODUCE/CONAS-ghuamani), N° 00001614-2024-PRODUCE/PP y N° 00004485-2024-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos sancionadores impugnados en sede administrativa o judicial con relación a la embarcación sustituida;

12.3 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **TINO** con matrícula **CE-4026-PM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociada a la embarcación pesquera en mención; En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

13. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de la administrada, el permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00591-2023-PRODUCE/DGPCHDI;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R18B769F

14. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado. Asimismo, con Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, se declaró que la mencionada especie sería destinada solo al consumo humano directo, lo que deberá ser tomado en consideración por la administrada;

15. Con relación al destino que deberá darse a la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CE-4026-PM**, cabe agregar que el primero párrafo del numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, aplicable al presente caso, establece que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas, que sean materia de sustitución de igual capacidad de bodega, deberán acreditar ante el Ministerio de la Producción la certificación expresa que pruebe la destrucción o desguace, o la exportación de las embarcaciones no siniestradas sustituidas, emitida por la autoridad marítima o en caso de su exportación con la documentación correspondiente. La indicada destrucción o desguace se efectuará una vez que respecto a la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota se obtenga el permiso de pesca respectivo. Será causal de caducidad del permiso de pesca otorgado, incumplir con presentar la mencionada certificación, o de ser el caso la documentación de exportación, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que otorga el permiso de pesca;

16. En consecuencia, conforme a lo señalado en el dispositivo legal mencionado en los considerandos precedentes, la administrada deberá acreditar el destino final de embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CE-4026-PM**, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, debiendo precisarse que el incumplimiento constituye causal de caducidad del permiso de pesca;

17. Por otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte – Centro; y mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) de la Zona Sur. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00446-2024-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el Listado de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE – Zona Sur, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca del año 2024.

18. En tal sentido, estando a la evaluación realizada para el otorgamiento de permiso de pesca, debe evaluarse conjuntamente la asignación del PMCE proveniente de la embarcación sustituida **TINO** con matrícula **CE-4026-PM**, a favor de la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**;

19. Al respecto, a través del Informe N° 0000002-2024-SCHUQUILIN se procedió a calcular el PMCE de la Zona Norte-Centro y Sur, y, el LMCE de la Zona Sur correspondiente a la nueva embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM** y **208.15 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	PMCE ZONA SUR	LMCE ZONA SUR
TINO	CO-70225-PM	Decreto Ley N° 25977	0.187450	0.377529	947.598

20. En consecuencia, conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro; y, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Sur; asimismo, en el listado de asignación de LMCE contenido en la Resolución Directoral N° 00446-2024-PRODUCE/DGPCHDI;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R18B769F

21. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000041-2024-PRODUCE/DECHDI-lvr, el Informe N° 00000002-2024-PRODUCE/DECHDI-SCHUQUILIN e Informe Legal N° 00000147-2024-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **INVERSIONES MOREDA S.A.C.**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM** y **208.15 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00591-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la empresa **INVERSIONES MOREDA S.A.C.**, deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 3.- Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA				PMCE ZONA NORTE- CENTRO	PMCE ZONA SUR
NOMBRE	MATRÍCULA	RÉGIMEN	CAPACIDAD DE BODEGA		
TINO	CO-70225-PM	D. Ley N° 25977	208.15 m ³	0.187450	0.377529

Artículo 4.- Excluir a la ex embarcación sustituida **TINO** con matrícula **CE-4026-PM** del Listado de Asignación de PMCE contenidos en las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, con los PMCE indicados en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Incluir a la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**, en los Listados de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, de la Zona Sur, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2024, aprobado por Resolución Directoral N° 00446-2024-PRODUCE/DGPCHDI, en sustitución de la ex embarcación **TINO** con matrícula **CE-4026-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	LMCE ZONA SUR
TINO	CO-70225-PM	947.598

Artículo 6.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00591-2023-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 7.- Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **TINO** con matrícula **CE-4026-PM** otorgado por Resolución Ministerial N° 163-95-PE y modificatorias; y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo I e incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 8.- La empresa **INVERSIONES MOREDA S.A.C.**, deberá presentar la documentación correspondiente que acredite el destino final de la ex embarcación **TINO** con matrícula **CE-4026-PM**, Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R18B769F

dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de caducidad del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

Artículo 9- Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, cautelar el cumplimiento del condicionamiento dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 10.- Incluir el permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, comprendidos en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 11.- En mérito al permiso de pesca otorgado a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la empresa **INVERSIONES MOREDA S.A.C.**, deberá tener en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 781-97-PE y en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, respecto a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **TINO** con matrícula **CO-70225-PM**.

Artículo 12.- Remitir la presente resolución directoral, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R18B769F